

**PUBLICACIÓN**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**Fecha Inicial: 19/01/2016**  
**Hora: 8:00 a.m.**

Señor (a)  
Representante Legal y/o quien haga sus veces  
**RH PRODUCTIVO C.T.A.**  
Av Libertadores Edificio Yulikar (junto a Prados II) interior 302  
Cúcuta – Norte de Santander

Por medio de este **AVISO** se le notifica la **Resolución No. 0224 de fecha 15 de diciembre de 2015** expedida por ésta Dirección Territorial, por la cual se resuelve un Recurso de Apelación, interpuesto por la cooperativa **RH PRODUCTIVO C.T.A.**

Teniendo en cuenta que la **PERSONA JURIDICA** mencionada en la parte superior, se le CITÓ oportunamente **PARA QUE SE PRESENTARA A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0224 de fecha 15 de diciembre de 2015** mediante oficio No. 7054001 – 3423 del 16/12/2015 y se **REMITIÓ NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA DIRECCIÓN QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE**, con oficio No. 7054001 – 3517 del 30/12/2015, sin que hasta la fecha haya comparecido por cuanto a los mencionados oficios fueron **DEVUELTOS** por la empresa de Correo 4-72, bajo las siguientes causales: **"Rehusado, Cerrado"**.

**De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:**

**Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad **por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

**Fecha Retiro del Aviso:**  
**25/01/2016**  
**Hora: 6:00 p.m.**

  
**FREDDY JESÚS VIVAS ROA**  
Auxiliar administrativo  
Dirección Territorial Norte de Santander  
Ministerio del Trabajo

**Anexos:** Cinco (5) folios. Notificación por Aviso y Resolución No. 0224 del 15/12/2015, se publica en la página electrónica y en cartelera.

Elaboró: F. Vivas  
Revisó/Aprobó: F. Vivas

Ruta electrónica: G:\1.2 Riesgos Laborales\2016\Publicaciones en la Web y en la Cartelera\RH Productivo C.T.A. - Resolución No. 0224 del 15122015.doc

7054001 - 3517

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

San José de Cúcuta, 30 de diciembre de 2015

**NOTIFICACIÓN  
POR AVISO**

Señor (a)

Representante Legal y/o quien haga sus veces

**RH PRODUCTIVO C.T.A.**

Av Libertadores Edificio Yulikar (junto a Prados II) Interior 302

Cúcuta – Norte de Santander

**ASUNTO: Notificación por Aviso**

Cordial saludo:

En consideración que previa citación que le fue efectuada a través de oficio No. 7054001 - 3423 del 16 de diciembre de 2015, con el objeto que compareciera a este despacho a fin de notificarle la **Resolución No. 0224 de fecha 15 de diciembre de 2015** y vencido el término para el efecto, esto es; el día 29 de diciembre de 2015 a las 6:00 p.m., el citado no compareció, por lo cual procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación por aviso, así:

### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**QUERELLADO:** RH Productivo C.T.A.- Nit. 900.136.762-3

**ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA:** Resolución No. 0224 de fecha 15 de diciembre de 2015, por la cual se resuelve un Recurso de Apelación.


**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ:** Doctora Mileydi Dávila Jiménez, Directora Territorial Norte de Santander del Ministerio del Trabajo.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra la providencia, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que con la misma queda agotada la vía gubernativa.

**ADVERTENCIA:** La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso por parte de la oficina institucional de correo, en el lugar de destino.

**ANEXO:** Copia íntegra del Acto administrativo que se notifica.

Atentamente,

  
**FREDDY JESÚS VIVAS ROA**  
Auxiliar administrativo  
Dirección Territorial Norte de Santander  
Ministerio del Trabajo

Anexo(s): Dos (2) folios. Resolución No. 0224 del 15/12/2015.

Elaboró: F. Vivas  
Revisó/Aprobó: F. Vivas

Ruta electrónica: G:\1.2 Riesgos Laborales\2015\notificaciones\Por Aviso\Resoluciones\No. 3517 del 30122105 RH Productivo C.T.A..doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Ministerio del Trabajo**  
República de Colombia  
Dirección Territorial Norte de Santander  
7054001

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 0224 **DE 2015**  
( 15 DEC 2015 )

Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación

LA DIRECTORA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 02143 de mayo 28 de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Mediante Resolución No 0134 del 29 de julio del 2014, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Norte de Santander, dispuso: "**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a RH PRODUCTIVO C.T.A. identificada con Nit. 900136762-3 representada legalmente por WILLIAM A. GUTIERREZ RODRIGUEZ, y/o por quien haga sus veces, con domicilio en la Avenida Libertadores Edificio Yulikar interior 302 de la ciudad de Cúcuta, con multa por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000,00) M/L, equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, este pago se deberá realizar únicamente a través de la página SENA: [www.sena.edu.co/portal](http://www.sena.edu.co/portal), mediante el banner de pagos en línea, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído". "**PARÁGRAFO: Conforme a la circular 00000031 del 31 de julio de 2012, se debe advertir al sancionado que en el caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.**"

Contra la anterior Resolución y dentro de los términos de ley, la empresa RH PRODUCTIVO C.T.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

La Coordinadora el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Territorial, a través de la Resolución N° 0099 del 12 de julio de 2015, resolvió el recurso de reposición, confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 0134 de julio 29 de 2014 y concedió el recurso de apelación, ante la Directora Territorial.

Así las cosas, procede el Despacho, conforme a sus competencias, a resolver el presente recurso de apelación, interpuesto en oportunidad y previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Manifiesta el recurrente como razones de inconformidad que la investigación se inició por queja presentada por el señor YOHAN JESÚS LIZCANO BLANCO, por el presunto no pago de las compensaciones de los meses de julio y agosto de 2011 y al respecto alega que éste se debió a la insalvable circunstancia como lo es el incumplimiento por parte del Contratista, que a la fecha no ha cancelado los valores correspondientes a dicho contrato y que además, según el acuerdo Cooperativo firmado entre el Trabajador Asociado y la Cooperativa RH PRODUCTIVO C.T.A., por el cual se reglamentó su vinculación, dice en su Clausula Primera, que la cancelación de sus compensaciones extraordinarias y ordinarias estarán supeditadas al pago por parte del centro de trabajo contratante.

Dice no estar de acuerdo con la sanción impuesta y solicita se revoque la misma, dejando sin efecto la multa, toda vez que la Cooperativa no cumplió con el pago de las compensaciones de su ex trabajador asociado, debido al incumplimiento por parte de la E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN CARDIONEUROMUSCLAR, que por la

**Continuación Resolución Número** 0224 **DE 2015**  
( 15 DEC 2015 )

Por la cual se resuelve un recurso de Apelación

difícil situación económica que atraviesa también esta Entidad, la que a la fecha, además de no haber cancelado los valores adeudados por dicho contrato, tampoco suscribió más contratos, llevando a la Junta Directiva a ordenar la disolución y liquidación de la Cooperativa RH PRODUCTIVO C.T.A., hecho éste que a su vez hace imposible el pago de la referida multa.

Tampoco comparte que la sanción se haya fundamentado en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, pues en ningún momento se atentó contra los intereses jurídicos del señor LIZCANO BLANCO, ya que como lo ha reiterado, así la Cooperativa quisiera, circunstancias insalvables como el incumplimiento del contrato por parte del Centro de Rehabilitación, le impidieron hacerlo.

Luego de hacer un análisis de la queja presentada y de las distintas pruebas allegadas al proceso, se confirma el incumplimiento por parte de RH PRODUCTIVO C.T.A, en el pago de las compensaciones de los meses de julio y agosto del 2011, al asociado señor YOHAN JESUS LIZCANO BLANCO, incumpliendo no solo unas de las cláusulas del contrato existente sino lo dispuesto en el Capítulo XI de los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones, los cuales consagran en su artículo 44, *"Por regla general la RH PRODUCTIVO C.T.A. entregará al trabajador asociado su compensación ordinaria en dinero, moneda legal colombiana cada quincena y en casos especiales conforme se determine el convenio de asociación será mensual"*.

Los argumentos alegados por el recurrente para solicitar la revocatoria de la Resolución 0134 de julio 29 de 2014, no son de buen recibo para el Despacho, como quiera que la queja versa sobre incumplimiento en los pagos de las compensaciones correspondientes a los meses de julio y agosto del 2011 y la queja fue radicada en julio del 2012, es decir un año después del incumplimiento lo que da lugar a pensar que el hoy sancionado tuvo tiempo suficiente para gestionar los recursos económicos del caso para atender sus obligaciones contractuales haciendo uso de los medios judiciales del caso en contra del contratista; es inaceptable que se traslade al cooperado la situación de iliquidez, cuando éste, en últimas, es quien con su fuerza de trabajo logra el cometido económico del contrato principal, siendo deber de los directivos, el gestionar los recursos para garantizar el pago de las labores desarrolladas.

Frente al argumento de la liquidación de la Cooperativa y su imposibilidad física de pagar la sanción impuesta, se debe señalar que le corresponde a este Ministerio, en el ejercicio de sus funciones de policía administrativa, imponer las sanciones administrativas para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en las relaciones laborales, procurando el cumplimiento de la norma objetiva de derecho para la conservación del orden público.

En ese orden de ideas el Despacho no puede abstraerse de su obligación Constitucional y legal de imponer las sanciones administrativas que correspondan, en los casos que se vulneren derechos, como en este caso de no pago de compensaciones a los cooperados ya que cuando ello se materializó la Cooperativa RH PRODUCTIVO C.T.A estaba funcionando normalmente y por ello se hace oportuno la imposición de dicha sanción.

En mérito de lo expuesto y no existiendo fundamentos jurídicos válidos para revocar la Resolución No. 0134 de julio 27 de 2014, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 0134 de julio 29 de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Continuación Resolución Número **0224** DE 2015  
( 15 DEC 2015 )

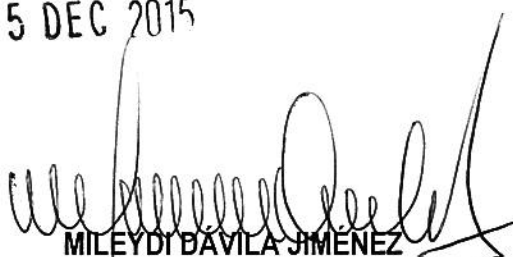
Por la cual se resuelve un recurso de Apelación

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a las partes jurídicamente interesadas, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que con la misma queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución presta mérito ejecutivo conforme al artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta, a 15 DEC 2015



MILEYDI DAVILA JIMÉNEZ  
Directora Territorial

Proyectó/Elaboró: Lida H.  
Revisó: Martha G.  
Aprobó: Gladys D.